

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción ..... 0,52 €
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López**

2649

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Campisábalos

#### ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS MICOLÓGICOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPISÁBALOS, PROVINCIA DE GUADALAJARA.

**Redacción correcta del art. 7 de la Ordenanza.**

#### Artículo 7.- Requisitos

1. Para la recolección de setas en los terrenos acotados de Campisábalos se deberá estar en posesión del permiso de recolección correspondiente.

2. Los vecinos y vinculados con el pueblo solicitarán y recogerán su permiso en el Ayuntamiento.
3. Los permisos para foráneos se podrán conseguir, además de en el Ayuntamiento, en los establecimientos comerciales que hayan solicitado al Ayuntamiento expedir dichos permisos. Dichos establecimientos obtendrán 0.50 € por la expedición de cada permiso.
4. Los menores de edad y mayores de 14 años necesitarán autorización paterno-materna para la obtención del permiso de recolección.
5. Los permisos de recolección son personales e intransferibles y otorgan el derecho de recolección, en los acotados reseñados en el permiso, de aquellas setas objeto de aprovechamiento

durante los periodos de validez y en las cuantías que establece cada tipo de permiso.

6. El permiso constará de dos copias, la primera para el titular que deberá llevar siempre que recolecte setas junto al DNI y que tendrá la obligación de mostrar siempre que le sea requerido por el personal autorizado, la segunda copia deberá ser colocada en el salpicadero del vehículo para facilitar las labores de control y seguimiento.
7. Todas las variedades de setas que porte, o lleve en su vehículo, cualquier recolector en los terrenos de Campisábalos se entenderá que habrán sido recolectados en el lugar.

2651

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valdarachas

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdarachas, de fecha 16 de julio de 2016, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

##### Artículo 2. Hecho imponible.

1.- El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bie-

nes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

2. De un Derecho Real de superficie.

3. De un Derecho Real de usufructo.

4. Del derecho de propiedad.

2.- La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

3.-Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

##### Artículo 3. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2.- Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

##### Artículo 4. Garantías.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

##### Artículo 5. Responsables.

1.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2.- Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

### **Artículo 6. Supuestos de no sujeción.**

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- Los de dominios públicos afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

### **Artículo 7. Exenciones.**

#### **1.- Exenciones de oficio.**

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Go-

biernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

#### **2.- Exenciones de carácter rogado.**

Prevía solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quin-

ce años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a tres euros con sesenta y un céntimos (3,61€). A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a tres euros con sesenta y un céntimos (3,61 €).

#### **Artículo 8. Base imponible.**

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### **Artículo 9. Base liquidable.**

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha, notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

#### **Artículo 10. Cuota tributaria.**

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 11. Tipo de gravamen.**

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,70%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,40%.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,8%.

#### **Artículo 12. Bonificaciones.**

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establezca una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa Autonómica, gozarán de una bonificación del 50%

de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

#### **Artículo 13. Período impositivo y devengo del impuesto.**

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

#### **Artículo 14. Gestión.**

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; sin perjuicio de la posibilidad de delegación de las facultades de gestión.

#### **Artículo 15. Revisión.**

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

La entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal deroga la anterior ordenanza vigente reguladora del Impuesto sobre bienes Inmuebles.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valdarachas a 7 de septiembre de 2016.– El Alcalde, Mauricio Martínez Machón.

2652

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Trillo**

#### **ANUNCIO**

No habiéndose producido reclamaciones a la aprobación provisional del expediente de Suplemento de Crédito n.º 2 del presupuesto del ejercicio 2016, ha quedado definitivamente aprobado, siendo su resumen el siguiente:

#### **APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS**

<b>CÓDIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CONSIGNACIÓN ANTERIOR (€)</b>	<b>AUMENTO (€)</b>	<b>TOTAL (€)</b>
1630.60000	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general (Servicios públicos básicos)	19.920,00	214.493,70	234.413,70

Dicho suplemento se financiará íntegramente con Remanente de Tesorería para gastos generales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra este Suplemento podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, pudiéndose interponer también con carácter previo recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes, a contar de ambos casos, desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Trillo, 6 de septiembre de 2016.— La Alcaldesa, Lorena Álvarez Delgado.

2653

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Trillo

#### ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones a la aprobación provisional del expediente de Transferencia de Crédito n.º 1 del presupuesto del ejercicio 2016, ha quedado definitivamente aprobado, siendo su detalle el siguiente:

#### Aplicación presupuestaria de gasto a disminuir:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe (€)
9200.22199	Otros suministros	2.500,00
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>2.500,00</b>

#### Aplicación presupuestaria de gasto a aumentar:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe (€)
3410.48000	Subvención asociaciones deportivas	2.500,00
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>2.500,00</b>

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra esta Transferencia podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, pudiéndose interponer también con carácter previo recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes, a contar de ambos casos, desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Trillo, 6 de septiembre de 2016.— La Alcaldesa, Lorena Álvarez Delgado.

2654

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de La Olmeda de Jadraque

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2016, la apro-

bación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

##### Artículo 1. Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas

atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

### **Artículo 2. Naturaleza jurídica y hecho imponible.**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

### **Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.**

1.- Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

2.- Como criterio interpretativo de la sujeción al impuesto de determinadas actuaciones, se atenderá a la entidad, naturaleza y características de las obras que sea necesario ejecutar, así como a la vocación de temporalidad o permanencia de las mismas.

3.- En cualquier caso, la relación del apartado primero es meramente enunciativa y no agotadora de las posibles actuaciones sometidas a gravamen.

### **Artículo 4. Exenciones.**

1.- Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2.- De conformidad con lo establecido en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, La Santa Sede, La Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las órdenes y congregaciones religiosas, y los institutos de vida consagrada, y sus provincias y sus casas, disfrutaban de exención del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, para todos aquellos bienes inmuebles que estén exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (art. 62,1,c de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

### **Artículo 5. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

### **Artículo 6. Base imponible.**

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

### **Artículo 7. Cuota tributaria.**

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2%, con un mínimo de 25,00 euros.

### **Artículo 8. Deducciones.**

De la cuota íntegra del Impuesto se deducirá el 100% del importe satisfecho/a satisfacer por el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

### **Artículo 9. Devengo.**

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

### **Artículo 10. Gestión.**

El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de 10 días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

b) Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de 5 días desde la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de 10 días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

c) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado todavía licencia o sin haberse presentado declaración responsable o comunicación previa, se podrá practicar una autoliquidación provisional en el plazo de 5 días, a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este pago no presupone una concesión de licencia.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de 10 días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

### **Artículo 11. Comprobación e investigación.**

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

### **Artículo 12. Régimen de infracciones y sanciones.**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de junio de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Texto Refundido de la



Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En La Olmeda de Jadraque a 6 de septiembre de 2016.– El Alcalde, Miguel Ruperto Laloma Ranz.

2655

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Torre del Burgo

#### BANDO DE LA ALCALDÍA

Asunto: Elección de Juez de Paz, titular y sustituto.

D. José Carlos Moreno Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre del Burgo, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Torre del Burgo a 7 de septiembre de 2016.– El Alcalde, José Carlos Moreno Díaz.

2656

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Anguita

#### ANUNCIO DE NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

Prósperada la moción de censura celebrada en sesión plenaria el 30 de agosto de 2016, y en la que he tomado posesión de mi cargo como Alcalde.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986,

## RESUELVO

**PRIMERO.** Designar como Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Anguita al siguiente Concejal:

- Doña Esmeralda Cubillos Allende

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

**SEGUNDO.** Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

**TERCERO.** Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

En Anguita a 31 de agosto de 2016.– El Alcalde, Santos Ballesteros Medina.

2657

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Yebes

#### ANUNCIO

#### DECRETO DE ALCALDÍA

Con motivo de la ausencia del término municipal del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yebes, que impiden el desempeño normal de las funciones al titular de esta Presidencia, durante los días: 9, 10, 11, 12 Y 13 de septiembre de 2016; esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL y, 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el ROF,

#### RESUELVE:

1º.- Delegar las atribuciones de Alcalde-Presidente de Yebes (Guadalajara), en el Segundo Teniente de Alcalde, D. Vidal Hernando Gaitán Rodríguez, durante los referidos días.

2º.- Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Miguel Cócera Mayor, ante mí el Secretario que doy fe.

En Yeves a 7 de septiembre de 2016.— El Alcalde, José Miguel Cócera Mayor.

2667

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Aranzueque

#### ANUNCIO

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 7 de septiembre de 2016, se acuerda someter el expediente de Baja de Derechos pendientes de cobro, a un período de audiencia e información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 84 y 86 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el fin de que aquellas personas que se puedan tener por interesados en dicho expediente puedan comparecer y formular cuantas alegaciones tengan por conveniente en defensa de sus derechos.

En el supuesto de que no se pueda efectuar la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia a los interesados, el presente anuncio producirá los efectos de una, notificación en el Boletín en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de lo cual el Ayuntamiento intentará una, notificación edictal en el último domicilio conocido de los mismos.

#### ANEXO

Relación de Derechos pendientes de cobro y de los titulares de las mismas que son objeto del expediente de Baja por prescripción, duplicidades en la contabilidad, errores contables u otras causas y que pueden verse afectados:

EJERC.	APLIC.P	TERCERO	IMPORTE	MOTIVO DE LA BAJA
1992	399	DEUDORES VARIOS SIN CLASIFICAR	20,74	PRESCRIPCIÓN
1992	750	JUNTA COMUNIDADES CASTILLA LA MANCHA	0,02	ERROR CONTABLE
1993	335	JACINTO MONTIEL ESCOBAR	90,15	PRESCRIPCIÓN
1993	335	MARÍA JOSEFA CALVO LÓPEZ	120,20	PRESCRIPCIÓN
1993	399	ACREEDORES VARIOS SIN CLASIFICAR	590,07	PRESCRIPCIÓN
1993	541	JACINTO MONTIEL ESCOBAR	965,99	PRESCRIPCIÓN
1993	750	JUNTA COMUNIDADES CASTILLA LA MANCHA	18.000,36	ERROR CONTABLE
1993	33001	FRANCISCO SÁNCHEZ ORTEGA	743,79	PRESCRIPCIÓN
1994	290	JOSÉ LOPEZ PÉREZ	45,08	PRESCRIPCIÓN
1994	290	FERNANDO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	42,07	PRESCRIPCIÓN
1994	290	MANUEL CARRERA CORDÓN	18,03	PRESCRIPCIÓN
1994	290	ISABEL BURGOS ORTIZ	42,07	PRESCRIPCIÓN
1994	290	ÁNGEL ALBACETE PINTADO	6,01	PRESCRIPCIÓN
1994	290	C.P. CALLE DEL VIENTO 5	51,09	PRESCRIPCIÓN
1994	290	VICTORIANO SÁNCHEZ PÉREZ	4,81	PRESCRIPCIÓN
1994	290	VICTORIANO SÁNCHEZ PÉREZ	70,22	PRESCRIPCIÓN
1994	290	ENRIQUETA CISNEROS VIANA	42,07	PRESCRIPCIÓN
1994	290	DAVID GÓMEZ	18,03	PRESCRIPCIÓN
1994	290	DAVID GÓMEZ SAN JOSE	12,02	PRESCRIPCIÓN
1994	290	DAVID GÓMEZ SAN JOSE	4,81	PRESCRIPCIÓN
1994	450	JUNTA COMUNIDADES CASTILLA LA MANCHA	829,35	ERROR CONTABLE
1994	542	PABLO SÁNCHEZ PÉREZ Y ALFONSO CISNEROS MENA	94,96	PRESCRIPCIÓN
1994	33002	MARIA JOSEFA CALVO LÓPEZ	120,20	PRESCRIPCIÓN
1994	33002	JACINTO MONTIEL ESCOBAR	90,15	PRESCRIPCIÓN
1994	87010	INCORP. RTES CTO. GASTOS CON FINANCIAC. AFECTADA.	4.625,61	ERROR CONTABLE
1995	420	MINISTERIO HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	2.200,31	ERROR CONTABLE

EJERC.	APLIC.P	TERCERO	IMPORTE	MOTIVO DE LA BAJA
1997	541	ARMANDO PÉREZ CALVO	2.972,73	PRESCRIPCIÓN
1998	541	ARMANDO PÉREZ CALVO	5.111,40	PRESCRIPCIÓN
1999	542	RUBEN CARRERA	607,02	PRESCRIPCIÓN
2000	450	JUNTA COMUNIDADES CASTILLA LA MANCHA	1.671,75	ERROR CONTABLE
2001	33100	FRANCISCO SÁNCHEZ ORTEGA	1.111,02	PRESCRIPCIÓN
2002	45060	JUNTA COMUNIDADES CASTILLA LA MANCHA	2.404,00	ERROR CONTABLE
2003	290	RAFAEL GARCIA DUARTE	9,60	PRESCRIPCIÓN
2003	290	ALFREDO SERRANO TAPIA	24,00	PRESCRIPCIÓN
2003	290	VICTOR TORRES GONZÁLEZ	24,00	PRESCRIPCIÓN
2008	290	GREGORIO EUSEBIO SAIZ	74,80	PRESCRIPCIÓN
2008	290	JESUS LOPEZ	96,26	PRESCRIPCIÓN
2008	325	GREGORIO EUSEBIO SAIZ	74,80	PRESCRIPCIÓN
2008	399	LUCIA DEL PINO	15,00	PRESCRIPCIÓN
2008	399	MERCEDES DEL PINO	15,00	PRESCRIPCIÓN
2008	399	DIEGO ALMAZAN	12,00	PRESCRIPCIÓN
2008	420	MINISTERIO HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	158,63	ERROR CONTABLE
2009	290	GLORIA ENRIQUETA LOPEZ BOUDA	43,00	PRESCRIPCIÓN
2009	290	JOSE LUIS ESTÚÑIGA HIDALGO	1,20	PRESCRIPCIÓN
2009	31006	JOSE LUIS ESTÚÑIGA HIDALGO	30,00	PRESCRIPCIÓN
2009	31006	GLORIA ENRIQUETA LOPEZ BOUDA	43,00	PRESCRIPCIÓN
2010	75	JUNTA COMUNIDADES CASTILLA LA MANCHA	27.332,20	ERROR CONTABLE
2010	75	JUNTA COMUNIDADES CASTILLA LA MANCHA	0,03	ERROR CONTABLE
2010	290	JOSE LUIS CUESTA MONTERO	400,00	PRESCRIPCIÓN
2010	325	JOSE LUIS CUESTA MONTERO	400,00	PRESCRIPCIÓN
2010	335	HIDROELECTRICA EL CARMEN S.L.	2.112,38	ERROR CONTABLE
2010	542	RAFAEL LOPEZ CISNEROS	200,00	PRESCRIPCIÓN
2011	75	JUNTA COMUNIDADES CASTILLA LA MANCHA	18.000,00	ERROR CONTABLE
2011	335	TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS.	2.500,00	PRESCRIPCIÓN
2012	75	JUNTA COMUNIDADES CASTILLA LA MANCHA	19.051,59	ERROR CONTABLE
2012	335	HIDROELECTRICA EL CARMEN S.L.	2.500,00	ERROR CONTABLE

En Aranzueque a 8 de septiembre de 2016.– La Alcaldesa, Raquel Flores Sánchez.

2665

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Villares de Jadraque

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Villares de Jadraque a 8 de septiembre de 2016.– El Alcalde, José Antonio López García.

2663

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Tórtola de Henares****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario

fecha 4 de agosto de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 3/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, que se hace público con el siguiente contenido:

Los importes aplicados a los diferentes destinos en base al Informe de Intervención son:

1º. Financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión esta sea financieramente sostenible, por la cantidad de 45.000 €.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

**Altas en aplicaciones de gastos**

Aplicación presupuestaria		N.º	Descripción	Euros
933	619		Reparación Pista Polideportiva	23.000
171	609		Parque Infantil	12.000
1532	619		Mejora firme C/ Corralón	10.000
			<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>45.000</b>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Tórtola de Henares a 7 de septiembre de 2016.– El Alcalde, Martín Vicente Vicente.

2662

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Tórtola de Henares****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Tórtola de Henares adoptado en fecha 4 de agosto de 2016, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, como sigue a continuación<sup>1</sup>:

<sup>1</sup> La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, indica que las aplicaciones presupuestarias se definirán, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica. Resultará obligatoria en ambas la presentación, al menos, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente. La estructura que se especifica en el anexo I de la Orden sobre la clasificación por programas se debe considerar cerrada y obligatoria en aquellas categorías ya existentes, pudiendo desarrollarse nuevas a partir de ellas. Además, la categoría subprogramas será abierta.

## Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
161	213	Mantenimiento Maquinaria e Instalaciones	6.000	2.000	8.000
920	214	Mantenimiento transportes	1.500	2.175	3.675
920	22104	Vestuario	800	400	1.200
920	224	Seguros	10.000	1.000	11.000
334	22609	Actividades Culturales y Dep.	4.000	2.000	6.000
920	634	Vehículos	0	2.200	2.200
		<b>TOTAL</b>	<b>22.300</b>	<b>9.775</b>	<b>32.075</b>

## Bajas o anulaciones en concepto de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
3321	209	Programas Informáticos Biblioteca	600	600	0
920	22604	Jurídicos	5.000	2.200	2.800
920	22706	Protección de Datos	1.600	600	1.000
920	22798	Otros gastos sin clasificar	5.375	3.375	2.000
920	22799	Otros gastos	4.000	2.000	2.000
1621	463	Manc. Dos Campiñas	51.000	1.000	50.000
		<b>TOTAL BAJAS</b>	<b>67.575</b>	<b>9.775</b>	<b>57.800</b>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Tórtola de Henares a 7 de septiembre de 2016.– El Alcalde, Martín Vicente Vicente.

2661

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Ayuntamiento de Montarrón

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Montarrón a 6 de junio de 2016.– La Alcaldesa, D. Sara Simón Alcorlo.

2658

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Juzgado de lo Social número tres de Burgos

Equipolusuario: 2

NIG: 09059 44 4 2016 0000105

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 32/2016

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

*Demandante/s:* D./D.<sup>a</sup> Vicente Eulogio Vivancos Ausin

*Abogada:* Sergio Carpio Mateos

*Procurador:*

*Graduada Social:* Sandra Girón Santamaría

*Demandado/s:* D./D.<sup>a</sup> FOGASA DIRECCIÓN PROVINCIAL FOGASA, ECURSA TRAINING SL

*Abogada:* FOGASA

*Procurador:*

*Graduada Social:*

## EDICTO

D./D.<sup>a</sup> María del Camino González Rozas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Burgos. HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 32/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Vicente Eulogio Vivancos Ausin, contra FOGASA DIRECCIÓN PROVINCIAL FOGASA, ECURSA TRAINING SL, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 1/9/16, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando parcialmente como estimo la demanda interpuesta por D. Vicente Eulogio Vivancos Martín, contra ECURSA TRAINING SL, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al actor la suma de 1.365,9 €, más un 10% anual en concepto de intereses de demora sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FOGASA en los términos y con los límites del art. 33 ET.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2

de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia no podrá interponerse recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de citación en legal forma a ECURSA TRAINING SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos a dos de septiembre de dos mil dieciséis.— El/La Letrado de la Administración de Justicia, rubricado.